



San Andrés, Isla, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2021).

Medio de control	PROCESO PENAL
C.U.I Radicado	880016001209201800205
Sentenciada	BRAYNER JOSE MENDOZA DAVIS
Delito	TRAFICO FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUEZAZ MILITARES
Auto Interlocutorio	0228-22
Asunto	EXTINCIÓN DE LA PENA

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la extinción por muerte del sentenciado, teniendo en cuenta como soporte resolución número 318-00126 del 23 de septiembre del 2021 expedida por el INPEC y certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

II. ACTUACION PROCESAL

El señor **BRAYNER JOSE MENDOZA DAVIS**, fue capturado el 21 de junio del 2018, y el Juzgado Segundo Penal Municipal de esta Ínsula le ordenó medida de aseguramiento privativa de la libertad, mediante boleta de encarcelación No. 767-18¹. Posteriormente fue condenado el 13 de diciembre del 2018 por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de esta localidad, lo condeno a la pena principal de 66 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal del delito de TRAFICO FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUEZAZ MILITARES, y no se le concedió ningún subrogado penal².

Este Despacho Judicial avocó conocimiento del proceso para vigilancia y seguimiento de la pena impuesta al sentenciado el 20 de febrero de 2019³.

Posteriormente este despacho le concede la prisión domiciliaria y suscribió diligencia de compromiso el día 07/11/2019⁴, para gozar de la prisión domiciliaria.

III. SOLICITUD

El instituto penitenciario y carcelario INPEC “Nueva Esperanza” de San Andrés Isla, socita extinción por muerte del sentenciado, y anexa documentación requerida para dicho trámite.

IV. PRUEBAS DEL PETECIONARIO

1. Resolución No. 318-00126 del 23 de septiembre del 2021 expedida por el INPEC, (folio 141 del C. Original de Ejecución de penas.)
2. Certificación de la registraduría, (folio 142 del C. Original de Ejecución de penas.)

¹ Fls 6 al 8 del C. CG del JSPM

² Fls 42 y 49 del C C del JUPCE

³ Folio 2 C. C del JEPMS

⁴ Folio 131 al 136 C. C del JEPMS

Código: FEPMS-SAI-06

Versión: 01

Fecha: 28/08/2018



V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el artículo 88 del C.P establece las causales de extinción de la sanción penal entre ellas “*la muerte del condenado*”. Por tanto, de acuerdo a lo allegado al expediente a folio 141 del C. Original de Ejecución de Penas, resolución número 318-00126 del 23 de septiembre del 2021, expedida por el INPEC y certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **BRAYNER JOSE MENDOZA DAVIS**, donde se hace constar la muerte del aquí sentenciado.

De lo anterior se colige que el señor **BRAYNER JOSE MENDOZA DAVIS**, mediante resolución número 318-00126 de 23 de septiembre del 2021, expedida por el INPEC y certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que, el antes mencionado fue declarado muerto, por tanto, es necesario declarar la extinción por muerte, ya que, no es posible seguir vigilando pena dentro de este asunto, por tal razón cáncese cualquier orden de captura que se haya librado en razón a este proceso, como también su archivo definitivo remitiendo toda la actuación procesal AL JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE LA LOCALIDAD, que lo condenó.

Así las cosas, este Despacho decretara la extinción de las sanciones impuestas al condenado, señor **BRAYNER JOSE MENDOZA DAVIS**.

En este orden de ideas y sin que se hagan necesarias otras consideraciones, el JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN ANDRES, ISLA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la extinción de la pena impuesta por muerte a favor del señor **BRAYNER JOSE MENDOZA DAVIS**, identificado con c.c. No. 1.123.630.076 de San Andrés Isla al tenor del artículo 67 del Código Penal, y la cancelación de los pendientes que por este proceso tenga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE copia de esta determinación a las mismas entidades a las que se les comunicó de la sentencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO: La presente decisión es susceptible de los recursos ordinarios de reposición ante este despacho, y de apelación ante el Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE PADILLA ALFARO
JUEZ